



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

74326

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 293 -2023-GM/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 07 JUN. 2023

VISTOS:

Que, el Informe Nº 721-2023-UFT-GAT/MDCGAL, de fecha 17 de abril de 2023; la Resolución Gerencia de Administración Tributaria Nº 0242-2023-MDCGAL, fecha 17 de abril de 2023; el Recurso de Apelación de fecha 08 de mayo de 2023; el Informe Nº 874-2023-GDU/MDCGAL, fecha 10 de mayo de 2023; el Informe Nº 887-2023-GDU/MDCGAL, de fecha 10 de mayo de 2023; el Informe Nº 1089-2023-UFT-GAT/MDCGAL, fecha 18 de mayo de 2023; el Informe Nº 0724-2023-GAT/MDCGAL, fecha 24 de mayo de 2023; el Informe Nº 702-2023-GAJ/MDCGAL, de fecha 29 de mayo del 2023 remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe Nº 721-2023-UFT-GAT/MDCGAL, de fecha 17 de abril de 2023, el responsable de la Unidad de Fiscalización Tributaria, remite al Gerente de Administración Tributaria el Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra JESÚS ANTONIO GALLARDO MENENDEZ. Concluyendo Sancionar al Sr. JESÚS ANTONIO GALLARDO MENENDEZ, identificado con DNI Nº 80332462, en su calidad de Organizador/Promotor del Evento denominado "Concierto 30 años Corazón Serrano", llevado a cabo el día sábado 08 de abril del 2023, en el Local AJU ZOTAC, ubicado en la Av. Collpa S/N del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, con un valor de infracción equivalente al 50% de la UIT vigente, ascendente a la suma de S/. 2,475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), por haber incurrido en la infracción administrativa tipificada con el Código Nº 04-026, "**Por Incumplimiento del horario establecido en la Autorización del Evento y/o Espectáculo Público no Deportivo**", y Solidariamente al propietario del establecimiento denominado "AJU ZOTAC".

Que, con Resolución Gerencia de Administración Tributaria Nº 0242-2023-MDCGAL, fecha 17 de abril de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria emite acto resolutivo **RESOLVIENDO ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionar al Sr. JESÚS ANTONIO GALLARDO MENENDEZ; identificado con DNI Nº 80332462, en su calidad de Organizador/Promotor del Evento denominado "Concierto 30 años Corazón Serrano", llevado a cabo el día sábado 08 de abril del 2023, en el Local AJU ZOTAC, ubicado en la Av. Collpa S/N del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, con un valor de infracción equivalente al 50% de la UIT vigente, ascendente a la suma de S/. 2,475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), por haber incurrido en la infracción administrativa tipificada con el Código Nº 04-026, "**Por Incumplimiento del horario establecido en la Autorización del Evento y/o Espectáculo Público no Deportivo**", y Solidariamente al propietario del establecimiento denominado "AJU ZOTAC", Sr. LUIS FLORES SANCA, identificado con DNI Nº 40425192. Siendo debidamente notificada mediante Cedula de Notificación Nº 0250-2023-GAT/MDCGAL, primera notificación de fecha 25.04.2023; segunda notificación de fecha 26.04.2023

Que, con Recurso de Apelación de fecha 08 de mayo de 2023, el Sr. JESUS GALLARDO MENDEZ, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencia de Administración Tributaria Nº 0242-2023-MDCGAL, fecha 17.04.2023, argumentando que en el presente caso Recurrente si se cuenta con todo tipo de Autorización para dicho Evento como ya lo mencionamos líneas arriba y se prolongó un poco más de allá del horario acordado es en el desarrollo del espectáculo hubo un apagón de corte de luz eléctrica y se paralizó dicho espectáculo aproximadamente 1 hora y más. Dicho personal de fiscalización estuvo presente en el corte de luz eléctrica en honor a la verdad. Y se tiene contrato comercial con los artistas y son de respetar dichos acuerdos contractuales y no caer en penalidades por alguna de las partes es que dicho evento se tuvo que prolongar por el plazo del corte de luz (1 hora) es decir por CASO FORTUITO. No pudiendo ser atribuido a alguno de las partes (organizador y artista) es que motivo la dilación por el tiempo de una hora conforme obra en el informe del personal inspector de la MDCGAL. En ese orden de IDEAS no siendo atribuibles a mi persona como a mi representada es que Solicito Respetuosamente se Declare Fundado dicho Recurso de Apelación y se deje sin efecto tal sanción.

Que, con Informe Nº 874-2023-GDU/MDCGAL, fecha 10 de mayo 2023, y el Informe Nº 887-2023-GDU/MDCGAL, de fecha 10 de mayo de 2023 Gerente de Desarrollo Urbano remite el recurso de apelación por no corresponder a la Gerencia Municipal.

Que, con Informe Nº 1089-2023-UFT-GAT/MDCGAL, fecha 18 de mayo de 2023, mediante documento de la referencia f), el Encargado de la Unidad de Fiscalización Tributaria remite a la Gerencia de Administración Tributaria, el recurso de apelación interpuesto por el administrado JESÚS ANTONIO GALLARDO MENENDEZ, identificado con DNI Nº 80332462, contra la Resolución Gerencia de Administración Tributaria Nº 0242-2023-MDCGAL, fecha 17.04.2023, por medio del cual sanciona con un valor de infracción equivalente al 50% de la UIT vigente, ascendente a la suma de S/. 2,475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), por haber incurrido en la infracción administrativa tipificada con el Código Nº 04-026, "**Por Incumplimiento del horario establecido en la Autorización del Evento y/o Espectáculo Público no Deportivo**", y Solidariamente al propietario del establecimiento denominado "AJU ZOTAC", Sr. LUIS FLORES SANCA, identificado con DNI Nº 40425192.



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 293 -2023-GM/MDCGAL

07 JUN. 2023

Que, con Informe N° 0724-2023-GAT/MDCGAL, fecha 24 de mayo de 2023, el Gerente de Administración Tributaria remite a la Gerencia Municipal el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JESÚS ANTONIO GALLARDO MENENDEZ, identificado con DNI N° 80332462, contra la Resolución Gerencia de Administración Tributaria N° 0242-2023-MDCGAL, fecha 17.04.2023, por medio del cual sanciona con un valor de infracción equivalente al 50% de la UIT vigente, ascendente a la suma de S/. 2,475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), por haber incurrido en la infracción administrativa tipificada con el Código N° 04-026, **“Por Incumplimiento del horario establecido en la Autorización del Evento y/o Espectáculo Público no Deportivo”**, y Solidariamente al propietario del establecimiento denominado “AJU ZOTAC”, Sr. LUIS FLORES SANCA, identificado con DNI N° 40425192

Que, el Informe N° 702-2023-GAJ/MDCGAL, de fecha 05 de junio del 2023 emite opinión legal la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyendo Declarar Infundado el recurso administrativo de Apelación con CUD N° 11056649 de fecha 08 de mayo del 2023, incoado por el administrado el Sr. JESÚS ANTONIO GALLARDO MENENDEZ, en contra la Resolución Gerencia de Administración Tributaria N° 0242-2023-MDCGAL, fecha 17.04.2023, la misma que le sanciona con en el CODIGO TUIS N° 04-026, “Por incumplimiento del horario establecido en la autorización del evento y/o espectáculo público no deportivo”, con un importe de 50% de la UIT vigente, siendo la suma de S/. 2475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), prevista en la Ordenanza Municipal N° 005-2017 y sus modificatorias mediante Ordenanza Municipal N° 005-2020.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las municipalidades provinciales y distritales como órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y se define como el conjunto de actos y diligencias gestionadas ante entidades públicas, y que conducen a un acto administrativo que producirá efectos sobre intereses, obligaciones o derechos de las personas. En tal sentido, serán sujetos en el proceso los ciudadanos que tengan capacidad jurídica y las personas jurídicas que pertenecen al sector público o privado, vinculadas de una y otra manera a la Administración Pública. La autoridad administrativa la constituyen los agentes que tienen como facultad la conducción del proceso administrativo, desde el inicio, instrucción, sustanciación, resolución y ejecución.

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en su Artículo 218. Recursos administrativos 218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Así mismo prescribe el artículo 220.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, la Ordenanza Municipal N° 026-2020, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín. De fecha 01.12.2020, prescribe en su Artículo 41°. - La Gerencia de Asesoría Jurídica Cumple las siguientes funciones: (...). 2. Absolver con opiniones legales las consultas que formulen los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad. (...). 4. Emitir proyecto resolutivo, que sean requeridos, autorizados o dispuesta su emisión previamente por el órgano de alta dirección. (...). 9. Emitir Informe Legal respecto a los procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA, cuando corresponda.

Que, la Ordenanza Municipal N° 026-2020, prescribe en su artículo 15° Son Atribuciones del Gerente Municipal: (...). numeral 10. Emitir Resoluciones de Gerencia Municipal en asuntos de su competencia o para resolución de algún recurso administrativo materia de impugnación, que por delegación y norma expresa lo señare, previa opinión legal de Asesoría Jurídica

Que, la Ordenanza Municipal N° 026-2020, prescribe en su artículo 69° funciones de la Gerencia de Administración Tributaria. - numeral 6. Emitir Resoluciones relativas a sanciones administrativas, iniciando el proceso sancionador, reportada por los órganos, en merito a las infracciones y/o u omisiones de carácter municipal. Del mismo modo en el artículo (...). **180 la unidad de Fiscalización Tributaria, cumple con las siguientes funciones específicas.** Numerales 3. Emitir, suscribir, notificar, administrar y custodiar las cartas de determinación y de multas tributarias por la omisión y/o subvaluación a la declaración jurada y/o liquidación de los tributos producto de las fiscalizaciones afectadas. Numeral 14. Atender los reclamos y gastos



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 293 -2023-GM/MDCGAL

07 JUN. 2023



de lo que se sientan afectados por las acciones de fiscalización y control, de acuerdo a los procedimientos establecidos. Y numeral 21. Coordinar con otras unidades orgánicas la consecución y seguimiento de los procedimientos de sanción.

Que, el artículo 6 de la Ordenanza Municipal N° 005-2017-MDCGAL, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Texto Único de Infracción y Sanciones (TUIS) de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, señala que "(...). Los fiscalizadores administrativos y los inspectores municipales, realizan acciones de fiscalización, control, detección, constatación de infracciones, imposiciones y notificación de resoluciones de sanción y aplicación de medidas complementarias inmersas en el Texto Único de Infracciones y Sanciones aprobado".

Que, el artículo 240 del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las facultades de las entidades que realizan las actividades de fiscalización: "240.1 Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia". Así también el artículo 240.2 señala: "La Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente (...) 3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio cuando corresponda".

Que, la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe en su artículo 46° Sanciones: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Asimismo, precisa que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura (...).

Que, la Ordenanza Municipal N° 005-2017 y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 005-2020, se aprobó el régimen de aplicación de sanciones administrativas (RASA) y el Texto Único de Infracción y Sanciones (TUIS) de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, el cual tiene por objeto establecer las normas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales o de las leyes que establezcan infracciones, cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales. Y su finalidad es crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de los particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; dentro de ese contexto, el Texto Único de Infracción y Sanciones tiene tipificada la infracción con Código N° 04-026 "POR INCUMPLIMIENTO DEL HORARIO ESTABLECIDO EN LA AUTORIZACION DEL EVENTO Y/O ESPECTACULO PUBLICO NO DEPORTIVO", con un valor de la infracción equivalente al 50% de la UIT

Que, el artículo 5 de la norma interna de la entidad anteriormente citada prescribe lo siguiente: "Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la municipalidad distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y en general a todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas, dentro de la jurisdicción del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa".

Que, el artículo 255, del TUO de la LPAG, señala que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora establecen que, concluida de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. Así mismo el numeral 5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles. Y numeral 6. prescribe lo siguiente: la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificado tanto al administrado como al órgano o entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso.

Que, el artículo 15° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2017 y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 005-2020, señala que: "El infractor, apoderado o representante legal, según sea el caso debidamente acreditado, deberá formular sus descargos presentando las pruebas o alegatos que estime necesario respecto a la infracción que se le imputa acto que se deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se realiza la notificación preventiva. Si dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, el presunto infractor no formula sus descargos, ni tampoco comparece para ese fin ante la



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 293 -2023-GM/MDCGAL

07 JUN. 2023



autoridad competente, se presumirá que acepta haber incurrido en las presuntas infracciones, debiendo continuarse con el procedimiento administrativo sancionador”.

Que, al análisis del presente expediente administrativo, **se advierte que el administrado al momento de la elaboración del Informe N° 721-2023-UFT-GAT/MDCGAL, de fecha 17 de abril de 2023, por parte de la Unidad de Fiscalización Tributaria, se aprecia que no ha presentado descargo alguno, por lo que corresponde continuar el Procedimiento Administrativo Sancionador, de acuerdo a la Notificación Preventiva N° 018-2023 Serie "A"**, realizada por el inspector municipal, el cual indica que, "Nos encontramos en la explanada AJU ZOTAC donde se lleva a cabo el evento no deportivo, según su horario permitido, excede dicho horario por lo que se le indica la falta con el código de infracción 04- 026". Por lo que se determina que se ha cometido la infracción con código N 04-026, "POR INCUMPLIMIENTO DEL HORARIO ESTABLECIDO EN LA AUTORIZACION DEL EVENTO Y/O ESPECTACULO PUBLICO NO DEPORTIVO", con un valor de la infracción equivalente al 50% de la UIT vigente al momento de la infracción, ascendente a la suma de S/. 2475.00 (dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles).

Que, considerando los hechos descritos, se encuentran debidamente acreditados, conforme lo constatado por el Inspector Municipal, establecido en el marco normativo vigente contemplado en el Artículo 244.2 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe lo siguiente: Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario.

Que, realizado la valoración de los actuados del presente expediente administrativo, corresponde a esta Gerencia emitir Opinión Legal correspondiente, declarando infundado y confirmando la Resolución Gerencia de Administración Tributaria N° 0242-2023-MDCGAL, fecha 17 de abril del 2023, confirmando en todos sus extremos, la aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador al Sr. JESÚS ANTONIO GALLARDO MENENDEZ, previsto en la Ordenanza Municipal N° 005-2017 y sus modificatorias mediante Ordenanza Municipal N° 005-2020, por incumplimiento a las disposiciones municipales es aplicable la sanción de multa que se describe a, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO TUIS	INFRACCIÓN	IMPORTE
04-026	Por incumplimiento del horario establecido en la autorización del evento y/o espectáculo público no deportivo.	50% de la UIT vigente, siendo la suma de S/. 2475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles)

Como también por las inconsistencias que no concuerdan con los actuados del expediente administrativo.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°097-2023-A/MDCGAL, contando con el visto bueno de la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional; Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Administración Tributaria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN con CUD N° 11056649 de fecha 08 de mayo del 2023, incoado por el administrado el Sr. JESÚS ANTONIO GALLARDO MENENDEZ, en contra la Resolución Gerencia de Administración Tributaria N° 0242-2023-MDCGAL, fecha 17 de abril de 2023, la misma que le sanciona con en el CODIGO TUIS N° 04-026, "Por incumplimiento del horario establecido en la autorización del evento y/o espectáculo público no deportivo", con un importe de 50% de la UIT vigente, siendo la suma de S/. 2475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), prevista en la Ordenanza Municipal N° 005-2017 y sus modificatorias mediante Ordenanza Municipal N° 005-2020, por los argumentos expuestos en el presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR EN TODOS SUS EXTREMOS la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 0242-2023-MDCGAL, fecha 17 de abril de 2023; y **DECLARAR AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el artículo 228°, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 293 -2023-GM/MDCGAL

07 JUN. 2023



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. JESÚS ANTONIO GALLARDO MENENDEZ, la Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, y a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en el Portal Web Institucional www.munialbarracin.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL GREGORIO ALBARRACÍN L.
GERENCIA MUNICIPAL

ING. JESÚS MANUEL LLERENA CAMPOS
GERENTE MUNICIPAL



C.c. Archivo
J.A.G.M.
GM
GAT
GAJ
GSGII
UFT